

Mayor PNP Ronny Nicanor Escate Niquen, S1 PNP Juan Johel Chávez Vilcapoma y el extraditable

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Pasajes efectivos policiales	US\$	814,00		2	1 628,00
Pasajes extraditable	US\$	311,00		1	311,00
Viáticos efectivos policiales	US\$	370,00	5	2	3 700,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1914166-1

Designan Director de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1229-2020-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER ERNESTO RUIZ-ELDRIDGE VARGAS en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1914166-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Disponen suprimir o sustituir algunos requisitos previstos en el D.S. N° 012-2018-JUS, para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0320-2020-JUS**

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS; el Oficio N° 658-2019-SUNARP/SN, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe Legal N° 429-2019-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y el Informe N° 02-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contempla entre el ámbito de competencia de esta entidad, la regulación registral;

Que, en el marco de dicha competencia, mediante Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, se aprueba los lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en los que se establecieron requisitos para la inscripción de dichos actos y de las juntas o consejos directivos con mandatos fenecidos;

Que, en sede registral se han advertido problemas en la aplicación de los lineamientos aludidos, generando mayores cargas a los usuarios como es el caso de las exigencias previstas en el literal e) del artículo 6, el literal b) de los artículos 5, 6, 7 y 8, y la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, exigencias que pueden ser suprimidas o sustituidas por otras menos gravosas para el usuario;

Que, conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, están excluidas del Análisis de Calidad Regulatoria, entre otros, “la eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial. (...)”;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos, requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse, entre otros, por Resolución Ministerial;

Que, la disposición del citado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativa, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a las entidades del poder ejecutivo a eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos, sin necesidad de pasar por el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria - ACR, buscando beneficiar a los administrados, en coherencia con la finalidad perseguida por el ACR;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como, con el principio de Coherencia Normativa;

Que, resulta necesario suprimir o sustituir algunos requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación del requisito previsto en el literal e) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS y, en su lugar, se consigne en la solicitud de inscripción el número de la partida registral donde consta inscrita la junta o consejo directivo de ámbito nacional.

Artículo 2.- Dispóngase la simplificación y acreditación de los requisitos previstos en el literal b) de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la convocatoria deba realizarse por diario, debe presentarse la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP de la hoja completa del diario o, el original de dicha hoja.

b) Cuando la convocatoria deba realizarse por esquelas o avisos en locales públicos, debe presentarse la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP de un ejemplar de la esquila o del aviso de convocatoria.

c) Cuando la convocatoria deba ser efectuada por carta notarial, se debe presentar la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP del duplicado con la constancia de su entrega, o el original de éste.

d) En los casos en los que no sea posible presentar reproducción certificada de la convocatoria, por haberse efectuado por medios de difusión masiva no escrita, correo electrónico, página web institucional u otros análogos, basta la presentación de la constancia de convocatoria con firma certificada por notario o fedatario de la SUNARP, emitida por el legitimado para efectuar la convocatoria. Dicha constancia también podrá ser presentada alternativamente a los documentos señalados en los literales a), b) y c).

Artículo 3.- Para la inscripción de las juntas directivas o consejos directivos anteriores con mandato fenecido, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, basta la presentación de la copia certificada del acta de la junta o consejo directivo vigente en el que conste el acuerdo de inscribir tales juntas o consejos directivos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplica en los casos en los que no se hubieran efectuado elecciones anteriores. En este supuesto, basta que al solicitar la inscripción de la junta o consejo directivo vigente se acompañe la declaración jurada del decano o presidente electo en ese sentido, con firma certificada por notario o fedatario de la SUNARP.

La inscripción de la junta o consejo directivo vigente se realiza conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-1

Aprueban el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0321-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 033-2020/JUS-DGDPAJ-DCMA, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; el Oficio N° 1572-2020-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; y, el Informe N° 966-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica de la institución y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica; asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, establece que tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, a través de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1231, se declara de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos/as los/las ciudadanos/as; para lo cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda encargado de la creación, promoción y ejecución de diversas acciones que contribuyan a la difusión, desarrollo y uso del arbitraje popular en el país, favoreciendo el acceso de las mayorías a este mecanismo alternativo de resolución de controversias, a costos adecuados;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, crea el Programa de Arbitraje Popular, el cual tiene por objeto implementar acciones para la promoción, divulgación, capacitación y uso del arbitraje popular como medio de solución de controversias, garantizando su acceso a todos los ciudadanos. Asimismo, dicho dispositivo contempla la constitución de un Centro de Arbitraje Popular en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS se aprueba el Estatuto y el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú";

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, sustenta la necesidad de actualizar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", buscando dotar de mayor agilidad la atención de los procedimientos arbitrales que se tramitan en dicho Centro de Arbitraje, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TICs, (Internet, video conferencias, correos electrónicos, dispositivos móviles, servicios de alojamiento de datos, entre otros), siendo necesario derogar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS y aprobar un nuevo Reglamento Arbitral; y,